

PRORROGAN EL PLAZO DE EXONERACIONES CONCEDIDAS EN DOS ARTICULOS DEL D. L. 18302

DECRETO-LEY N° 19276

Considerando:

Que por el Art. 40° del Decreto Ley N° 18302 se establece que los dividendos de acciones adquiridas por personas individuales en Rueda de Bolsa del país, estarán exonerados de todo impuesto a la renta hasta la suma anual de cincuenta mil soles oro (S/. 50,000); y que, por el artículo 42° del indicado dispositivo, se dispone que la transferencia de acciones y de bonos está exonerada del impuesto de timbres siempre que se realice en Rueda de Bolsa del país.

Que la norma VIII del Código Tributario - Principios Generales establece que las exoneraciones concedidas sin señalar plazo, se entenderán otorgadas por un año;

Que al no haberse señalado en el Decreto Ley N° 18302 el plazo de vigencia de las exoneraciones indicadas, éstas han caducado el 3 de Junio de 1971;

Que es conveniente mantener dichas exoneraciones con objeto de fomentar las actividades bursátiles en el país, mientras subsista la necesidad de incentivar el desarrollo de tales actividades;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°—Prorrógase el plazo de vigencia de las exoneraciones concedidas en los artículos 40° y 42 del Decreto Ley N° 18302 desde el 3 de Junio de 1971 hasta el 31 de Diciembre de 1974.

Art. 2°—A partir de la fecha la transferencia de acciones de empresas no inscritas en Bolsa cuyo capital pagado sea mayor de veinte millones de soles (S/. 20'000.000), estarán afectas al impuesto de timbres con la tasa de 2 por ciento sobre el precio de la transferencia.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Febrero de 1973.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado,**
Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez,**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez,**
Vicealmirante AP. **Luis F. Vargas Caballero,**
Gral. de Div. EP. **Fco. Morales Bermúdez C.**